



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 2018-00596-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra terminado por desistimiento de la parte actora pero no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, igualmente en fecha 20/04/2023 se allega memorial solicitando levantamiento de medidas cautelares y devolución de títulos judiciales. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede se tiene que, en fecha 15/03/2023 se recibe memorial firmado supuestamente por la demandada FANY TERESA ORTIZ ORTEGA solicitando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, la entrega del título judicial que obra en la cuenta del despacho y autorización para que el mismo sea entregado al señor LUIS FERNANDO ORTIZ ORTEGA, con C.C. 91.260.955 de Bucaramanga.

De la revisión del expediente advierte este despacho que el correo emisor **ftoo664@gmail.com** no coincide con el aportado en el escrito genitor de la demanda para efecto de notificaciones:

FANY TERESA ORTIZ ORTEGA en la CONDOMINIO MENZULI CAMPESTRE CASA 6 de  
Municipio de Piedemonte, lugar de domicilio habitacional.  
Correo Electrónico: tecnicoadmon.ingeco@gmail.com

Igualmente, en la comunicación allegada se autoriza para el retiro del título judicial al señor LUIS FERNANDO ORTIZ ORTEGA, con C.C. 91.260.955 de Bucaramanga, sin embargo dicha autorización no cuenta con nota de presentación personal que garantice la identidad y autenticidad de la misma.

Ahora, advierte el despacho que el proceso de marras se terminó por solicitud de retiro de la demanda por parte de la entidad accionante aceptada mediante auto de fecha 07/11/2018. Así mismo de la revisión del expediente y de la constancia secretarial que obra a folio No.05 del cuaderno de medidas cautelares se tiene que en la cuenta del despacho existe un título judicial por valor de \$ 10.300.000 para el presente proceso

<b>Número Título:</b>	460010001772755
<b>Número Proceso:</b>	68001400302120180059600
<b>Fecha Elaboración:</b>	02/03/2023
<b>Fecha Pago:</b>	NO APLICA
<b>Fecha Anulación:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial:</b>	680012041021
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 10.300.000,00



## Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ante tal situación y en aras de garantizar el derecho que a la accionada corresponde pero a su vez el de cumplir con la normatividad procesal vigente (Ley 2213 de 2022), se hará necesario que la accionada allegue la solicitud desde el correo obrante en el plenario en cumplimiento de la artículo tercero de la Ley mencionada: "**Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones**, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior." (Negrita propia del despacho) o en su defecto en la secretaría del despacho de manera física. Se advierte si la demandada autoriza a un tercero para retirar el dinero consignado, deberá efectuar nota de presentación en dicho documento, para autenticar su identidad.

Con relación a las medidas cautelares ordenadas en el proceso de marras, este despacho advirtiéndole que las mismas no han sido canceladas, dará aplicación del numeral 9º del artículo 597 del C.G.P.

**"Art.- 597.- Levantamiento del embargo y secuestro** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...)

**2.** Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior."

Por otra parte, en fecha 20/04/2023 se recibe en el correo institucional, memorial proveniente del correo electrónico estefaniamendozaortiz09@gmail.com el cual no reposa en el plenario para efecto de notificaciones, no obra en el escrito poder otorgado a la profesional, al igual que no se encuentra reportado en EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS como se puede observar:

No se encontraron resultados

Aceptar

Judicatura  
ia

QUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Número de Cédula: 1005259982

Nombres:

Lo anterior incumplimiento con la normatividad anteriormente descrita, por ende, esta dependencia se abstiene de tramitar la enunciada comunicación.

Por todo lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas en el proceso de marras, lo anterior en razón a que se ordenó el retiro de la misma mediante auto de fecha 07/11/2018. Oficiece por secretaría.

**SEGUNDO: PREVIO** a ordenar la entrega del título judicial que obra a su nombre **requerir** a la accionada **FANY TERESA ORTIZ ORTEGA** para que cumpla con lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia. Se advierte que si la demandada autoriza a un tercero para retirar el dinero consignado, deberá elevar un documento con nota de presentación convalidando su autorización en dicho sentido.

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890ca849d528e1559733e38c340c2a0e762bd3e0da61e81de188b522306a380e**

Documento generado en 26/04/2023 01:06:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**